



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época Culiacán, Sin., lunes 22 de noviembre de 2021. **No. 141 BIS**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Anexo «A» Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos.

2 - 34

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXV; 66, párrafo primero; y, 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 1, 2, 3, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, fracción VII, y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;

CONSIDERANDO

La discriminación estructural histórica y la violencia en contra de las mujeres constituye uno de los problemas sociales más relevantes que prevalecen en nuestra sociedad; hasta el momento, los esfuerzos normativos y ejecutivos no son suficientes para erradicar las prácticas denigrantes y violentas de que son objeto las mujeres.

Es evidente que se trata de un padecimiento mundial. Por ello, se ha intentado su combate desde los sistemas universales de derechos humanos, tratando de que sus postulados logren permear en los sistemas regionales, nacionales y locales en la mayor medida posible.

Así, encontramos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como instrumento referente en el plano internacional. Sin embargo, la gravedad del problema propicia que no sea el único, sino que el reconocimiento de los derechos de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye un tópico obligado en numerosos instrumentos emitidos por la Asamblea General, los comités y agencias especializadas creadas por la ONU para la atención y defensa de los derechos humanos.

En el sistema regional del que forma parte nuestro país, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, las observaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias dictadas por la Corte Interamericana han intentado persuadir u obligar a los Estados parte a adoptar medidas más eficaces para lograr una igualdad sustantiva.

En el ámbito nacional también encontramos diversas normativas tendientes a lograr el mismo fin, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, se han emitido normas oficiales mexicanas para combatir el acoso y la discriminación.

Por lo que respecta al estado de Sinaloa, resultan relevantes normativas como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

Por ello, se consideró pertinente la creación de una Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES), con las atribuciones, infraestructura y recursos necesarios para prevenir y combatir, de fondo y con mayor impacto, el problema de la desigualdad, discriminación y violencia en contra de las mujeres en la entidad, cuya creación se estableció el 29 de octubre mediante la aprobación del Decreto por las Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa. Con ello, se extinguió el organismo público descentralizado conocido como Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMUJERES), a través de la abrogación de la Ley de dicho Instituto y la incorporación de sus atribuciones a la figura de la SEMUJERES del ramo del Poder Ejecutivo, que se encargará de atender el tema del fomento y promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, de la equidad de género, la transversalidad de la perspectiva de género, atención, combate y prevención de la violencia en contra de las mujeres. Así mismo, incorporará a los organismos que ya venían operando como son el Centro de Justicia para las Mujeres y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (CEPAVIF).

La transversalidad de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos, la erradicación y atención de la violencia contra las mujeres serán temas de atención especial por la Secretaría de las Mujeres. Por ello, se establece en el presente Reglamento realizar una reingeniería del extinto ISMUJERES, armonizando sus estructuras y acciones, con la nueva estructura y plan de trabajo de la Secretaría de las Mujeres. Para tal efecto, se crean dos subsecretarías, cinco unidades, una secretaría técnica, y tres direcciones que puedan colaborar de manera coordinada, con las estructuras ya existentes de CEPAVIF y Centro de Justicia para las Mujeres, para alcanzar el cumplimiento de sus atribuciones y cumplir con el objeto para el que fue creada.

Por ello, con base en los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, así como las consideraciones expresadas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica de la Secretaría de las Mujeres, así como las funciones específicas que desarrollarán las áreas administrativas que la conforman, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa; Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa; Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa; Ley para la Protección, Atención y Asistencia a Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa; Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa; Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el

Desplazamiento Forzado Interno en Sinaloa; Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa; y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. La Secretaría de las Mujeres es una dependencia de la administración pública centralizada del gobierno del estado de Sinaloa, encargada del ramo de la atención, promoción y fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el estado.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento Interior se entiende por:

- I. Áreas Administrativas: A las Subsecretarías, Direcciones, Unidades, Jefaturas de Departamento y demás que conforman la estructura interna de la Secretaría de las Mujeres.
- II. Director: Al Director o Directora de las Unidades y Direcciones de área que integran la Secretaría de las Mujeres.
- III. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
- IV. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- V. Jefe de Departamento: Al jefe o jefa de departamento de los departamentos que integran las Direcciones y Unidades de la Secretaría o unidades.
- VI. Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa.
- VII. Secretaria: A la Titular de la Secretaría de las Mujeres.
- VIII. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Titular de la Secretaría.
- IX. Subsecretaria: A la titular de alguna de las Subsecretarías de la Secretaría de las Mujeres.
- X. Banco Estatal: Al Banco Estatal de Datos sobre casos de Violencia Contra las Mujeres.
- XI. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría contará con la estructura orgánica y personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado; cuyas funciones estarán reguladas por este Reglamento y el Manual de Organización de la Secretaría.

Artículo 5. Las Servidoras y Servidores Públicos de la Secretaría deberán conducir sus actividades de manera programada, con base en los ejes y enfoques que para el logro de sus objetivos establezca el Plan Estatal de Desarrollo y con apego a los principios de igualdad, no discriminación, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia e integridad.

Artículo 6. Las servidoras y servidores públicos, titulares de las Subsecretarías, Jefaturas de Unidad, Direcciones, Coordinaciones, y demás áreas administrativas que regula el presente Reglamento, se regirán bajo la ley en materia de responsabilidades administrativas; la que regula las relaciones laborales de las servidoras y servidores públicos y demás disposiciones aplicables en

la materia. Deberán hacer del conocimiento las faltas o infracciones de carácter administrativo que pudieran advertir en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas o áreas:

A. Secretaría

- I. Secretaría Técnica.
- II. Unidad Administrativa.
- III. Unidad de Investigación y Políticas Públicas.
- IV. Unidad de Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos.
- VI. Unidad de Vinculación y Comunicación.
- VII. Centro de Justicia para las Mujeres.
- VIII. Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

B. Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- I. Dirección de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias.

C. Subsecretaría de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género.

- I. Dirección de Igualdad Sustantiva.
- II. Dirección de Perspectiva de Género.

CAPÍTULO III. DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como para el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a la Secretaria, quien sin perjuicio de su ejercicio directo podrá delegar en la o el servidor público subalterno, salvo que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaria, además de las señaladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- II. Otorgar o delegar la representación para el cumplimiento de sus funciones, salvo que las disposiciones aplicables señalen como indelegables;

- III. Representar y asistir en el ámbito de sus atribuciones, así como en los términos de las disposiciones aplicables, a la persona titular del Ejecutivo;
- IV. Comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando así se le requiera, en términos de lo establecido en la Constitución;
- V. Acordar con la persona titular del Ejecutivo el despacho y atención de los asuntos que por su relevancia así lo requieran;
- VI. Suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos de la Secretaría y dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Gestionar y convenir acciones para la obtención de recursos que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de la Secretaría;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con los sectores públicos, privados y sociales para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Coadyuvar con las Instancias Municipales de las Mujeres, con pleno respeto a la autonomía de cada Municipio, para implementar políticas públicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres;
- X. Fungir como Presidenta del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;
- XI. Designar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;
- XII. Presidir el Comité para la Igualdad de Género de la Secretaría de las Mujeres;
- XIII. Participar en los Sistemas, Comisiones, Consejos, Juntas de Gobierno y demás mecanismos interinstitucionales que las disposiciones legales señalen;
- XIV. Conducir y vigilar la Política de Igualdad a través de los lineamientos, principios y objetivos, así como de los instrumentos establecidos en la Ley para la Igualdad;
- XV. Impulsar la participación y autonomía de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural del Estado;
- XVI. Orientar las acciones que garanticen la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres;
- XVII. Definir las estrategias dirigidas a los medios de comunicación, que fomenten la eliminación de estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres;
- XVIII. Impulsar la armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres;
- XIX. Vigilar el diseño, evaluación, coordinación e implementación del Modelo para la Igualdad;
- XX. Vigilar la elaboración, coordinación, evaluación e implementación del Programa de Igualdad y el Programa de Violencia;

- XXI. Vigilar y dar seguimiento a las acciones y estrategias de atención en casos de violencia contra las mujeres;
- XXII. Impulsar la creación de espacios de atención y protección a mujeres víctimas de violencia;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de derechos humanos de las mujeres;
- XXIV. Dirigir la elaboración de los proyectos de programas presupuestarios y presupuesto anual de la Secretaría;
- XXV. Coordinar a las áreas administrativas adscritas a la Secretaría, en la planeación de sus metas y actividades, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVI. Definir el sistema de control necesario para el debido cumplimiento de las metas, objetivos y acciones programadas;
- XXVII. Supervisar la instrumentación de los mecanismos necesarios para el control de la documentación recibida ante la Secretaría;
- XXVIII. Establecer los lineamientos para la ejecución de programas de capacitación, promoción y fomento de desarrollo social, investigación, fortalecimiento empresarial y defensa de los derechos humanos de las mujeres;
- XXIX. Formular las propuestas de reglamentos para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, manuales y demás proyectos de instrumentos jurídicos, reformas o adiciones dentro del ámbito de su competencia;
- XXX. Expedir documentos certificados de los archivos de la Secretaría;
- XXXI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios e implementar los apercibimientos y sanciones disciplinarias que la Ley en la materia prevea;
- XXXII. Nombrar y remover, por acuerdo delegatorio, a las servidoras y servidores públicos a su cargo;
- XXXIII. Establecer los mecanismos y procedimientos internos necesarios para evaluar la eficiencia, eficacia y profesionalismo de los trabajos desempeñados, así como llevar a cabo, en coordinación con las instancias normativas en la materia, las evaluaciones correspondientes;
- XXXIV. Establecer acciones internas de combate a la corrupción, acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXXV. Dirigir las acciones del Banco Estatal de Datos e Información de Violencia contra las Mujeres;
- XXXVI. Publicar la información que las disposiciones aplicables señalen como pública y proteger la que se considere como datos personales, información confidencial o clasificada;
- XXXVII. Aprobar las estrategias, acciones, planes, materiales de difusión y proyectos institucionales que le sean sometidos a su consideración por las áreas administrativas que integran la Secretaría;

- XXXVIII. Analizar, modificar y aprobar el plan de imagen y difusión de la Secretaría, acorde a los lineamientos que en la materia emita la instancia responsable;
- XXXIX. Vigilar la administración y control eficiente de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos;
- XL. Establecer los métodos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles;
- XLI. Disponer lo necesario para que la Secretaría cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento;
- XLII. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; y,
- XLIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por la persona titular del Ejecutivo, así como las que le confieran las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Son indelegables las atribuciones de la Secretaria establecidas en el artículo 9, fracciones IV, V, X, XI, XII y XXXII de este Reglamento Interior.

Artículo 11. Para el desempeño de sus atribuciones, el Despacho de la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Secretaría Técnica;
- II. Unidad Administrativa;
- III. Unidad de Investigación y Políticas Públicas;
- IV. Unidad de Planeación, Programación y Evaluación;
- V. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- VI. Unidad de Vinculación y Comunicación;
- VII. Centro de Justicia para las Mujeres; y,
- VIII. Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Organizar y coordinar el seguimiento a los compromisos institucionales de la Secretaria conforme a sus facultades;
- II. Auxiliar a la Secretaria en el desempeño de las actividades que le encomiende;
- III. Coordinar el área de oficialía de Partes de la Secretaría, para dar seguimiento a las diversas solicitudes de gestión de la ciudadanía, creando la base de datos para consulta de la Secretaria y conocer grado de atención oportuna a las peticiones;
- IV. Organizar la atención de audiencias y participación de la Secretaria, en coordinación con las Áreas administrativas competentes;

- V. Ser el enlace entre la Secretaría y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar conjuntamente con las áreas correspondientes las giras de trabajo de la Secretaría;
- VII. Llevar el control de los asuntos, documentos y administración de la oficina de la Secretaría y dar la atención correspondiente; y,
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Son atribuciones de la Unidad Administrativa las siguientes:

- I. Formular, en coordinación con las áreas que integran la Secretaría, la propuesta del presupuesto anual de la Secretaría;
- II. Presentar para firma de la Secretaría, los documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales;
- III. Llevar a cabo los procedimientos administrativos para las contrataciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sean facultad de la Secretaría;
- IV. Tramitar ante la Secretaría de Administración y Finanzas los procedimientos necesarios para las contrataciones que requiera la Secretaría y que no sean parte de las facultades que las disposiciones aplicables le confieran;
- V. Tramitar los pagos y el ejercicio del gasto ante la Secretaría de Finanzas;
- VI. Vigilar y coordinar el ejercicio del gasto del presupuesto de la Secretaría;
- VII. Aplicar las disposiciones en materia de disciplina financiera y ejercicio del gasto, para el uso, control y registro del presupuesto, así como proponer las modificaciones pertinentes;
- VIII. Elaborar en coordinación con las áreas administrativas los informes de avance físico, financieros y presupuestales necesarios para la toma de decisiones de la Secretaría;
- IX. Proporcionar de manera oportuna a las áreas administrativas, la información financiera y administrativa actualizada y necesaria para el cumplimiento eficiente de sus funciones;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos, materiales y servicios generales de la Secretaría;
- XI. Tramitar ante la dependencia competente las modificaciones de la plantilla de personal; los movimientos de las Servidoras y Servidores Públicos, así como el otorgamiento de estímulos o compensaciones, previo acuerdo con la Secretaría;
- XII. Tramitar ante la Secretaría de Administración, los nombramientos, promociones, licencias, bajas, incapacidades, movimientos y pagos de las Servidoras y Servidores Públicos;
- XIII. Levantar actas administrativas o de hechos, por el incumplimiento de las obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos;
- XIV. Tramitar ante la dependencia correspondiente la adquisición de bienes y servicios;
- XV. Tramitar el resguardo y resguardar los bienes asignados a la Secretaría;

- XVI. Verificar la actualización semestral del inventario de bienes muebles e inmuebles el resguardo de la Secretaría;
- XVII. Coordinar la verificación del estado que guardan los bienes muebles que forman parte de la Secretaría;
- XVIII. Implementar los sistemas de control de los recursos humanos, financieros y materiales;
- XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de las diversas áreas que integran la Secretaría, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado;
- XX. Informar sobre la aplicación de las evaluaciones del desempeño de las Servidoras y Servidores Públicos, así como coordinar con la instancia competente la capacitación y profesionalización del personal de la Secretaría;
- XXI. Administrar el fondo revolvente, que será utilizado con autorización de la Secretaria;
- XXII. Elaborar en conjunto con las áreas administrativas el Manual de Procedimientos de la Secretaría, y remitirlo a revisión de la Dirección Jurídica;
- XXIII. Supervisar el control del almacén de la Secretaría;
- XXIV. Administrar el archivo de la Secretaría, y fungir como enlace ante el Archivo General;
- XXV. Administrar el servicio de intendencia, seguridad, así como auxiliares en el traslado del personal de la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Dotar de los requerimientos necesarios a las áreas administrativas en el ejercicio de sus funciones, así como coadyuvar en la logística de estas; y,
- XXVII. Las demás que le sean asignadas por la Secretaria.

Artículo 14. La Unidad Administrativa para el ejercicio de sus atribuciones contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Recursos Financieros; y,
- II. Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 15. Son atribuciones de la Unidad de Investigación y Políticas Públicas las siguientes:

a) Investigación

- I. Coordinar acciones con los sectores público y académico, para incentivar y fortalecer la investigación sobre temas de género y ampliar el conocimiento en la materia;
- II. Dirigir la elaboración de estudios, investigaciones y material informativo, para hacer visible la situación de las mujeres y contribuir con la divulgación de indicadores, resultados de encuestas y publicaciones;
- III. Coordinar la integración de los apartados de igualdad y perspectiva de género de los informes del Ejecutivo Federal, para dar cuenta de los avances alcanzados en el logro de la igualdad sustantiva;
- IV. Coordinar la elaboración del Informe de Logros del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para dar cuenta de su ejecución anual y el cumplimiento de

- sus líneas de acción por parte de todas las dependencias y entidades de la Administración Estatal Federal;
- V. Coordinar la emisión de informes periódicos de resultados y de autoevaluación de la Secretaría, para dar cuenta de los avances en las acciones que realiza, para contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y al fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género;
 - VI. Coordinar el trabajo que se requiera para el seguimiento del cumplimiento del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las atribuciones y trabajo interinstitucional correspondiente a la Dirección;
 - VII. Orientar acciones, para el desarrollo, la promoción y la divulgación de investigación sobre género, mujeres e igualdad y violencia;
 - VIII. Revisar la elaboración de los materiales de divulgación en temas de género, para asegurar la inclusión de la perspectiva de género en su contenido;
 - IX. Elaborar estudios o investigaciones a partir del análisis de documentos y datos especializados en género, para mostrar las condiciones y brechas existentes entre mujeres y hombres;
 - X. Promover la organización de encuentros e intercambios de información e investigación sobre género, igualdad entre Mujeres y Hombres y violencia con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y áreas técnicas de agencias de cooperación, para capitalizar el conocimiento sobre género;
 - XI. Establecer acciones con los sectores público y académico, para incentivar y fortalecer la investigación sobre temas de género, igualdad y violencia para ampliar el conocimiento en la materia;
 - XII. Identificar las temáticas de investigación pertinentes y necesarias para ampliar el conocimiento sobre temas de género, igualdad y violencia que contribuyan a satisfacer las demandas de información de la Secretaría, para la promoción de proyectos de investigación en esas temáticas entre las instituciones académicas y del sector público;
 - XIII. Supervisar las propuestas de temáticas de investigación que se promoverán para su inclusión en proyectos de investigación entre instituciones académicas y del sector público, para asegurar que satisfagan las necesidades de información de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
 - XIV. Revisar las investigaciones y estudios que se desarrollen en colaboración con instituciones públicas, académicas y de investigación, nacionales o internacionales, para emitir recomendaciones y sugerencias que los fortalezcan técnicamente;
 - XV. Identificar información estratégica sobre género, mujeres e igualdad y violencia que sirva de insumo para definir los temas que se abordarán anualmente en la materia de difusión del Instituto;

- XVI. Recopilar informes, estudios y bibliografía que sirvan de insumos para identificar vacíos de información y proponer el desarrollo de estudios o trabajos de investigación que cubran dichos vacíos;
- XVII. Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres en el que se integran, además de los señalados, las investigaciones realizadas por los sectores, público, social y privado, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y las evaluaciones de estas; y,
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

b) Políticas Públicas

- I. Generar estrategias que impulsen y orienten el diseño y la planeación de programas y proyectos con enfoque de género y evaluación de las Políticas Públicas a favor de la igualdad y la Equidad de Género;
- II. Revisar y adecuar las estructuras y los procedimientos institucionales para crear la capacidad para planear y ejecutar proyectos con Perspectiva de Género;
- III. Revisar y adecuar los instrumentos de planificación, de implementación y de evaluación de proyectos, incorporando la Perspectiva de Género;
- IV. Analizar el impacto diferenciado de las Políticas Públicas en mujeres y hombres e identificar áreas prioritarias y de oportunidad para incluir la Perspectiva de Género en programas y proyectos del sector;
- V. Diseñar los mecanismos institucionales que permitan incorporar la Perspectiva de Género en el sector;
- VI. Vincularse con las unidades administrativas y organismos coordinados del sector para la formulación o rediseño de mecanismos que permitan incluir la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas;
- VII. Generar estrategias que permitan involucrar todos los insumos técnicos y normativos que garanticen la inclusión de la Perspectiva de Género en el desarrollo de las políticas y programas del sector; y,
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 16. La Unidad de Investigación y Políticas Públicas para el ejercicio de sus atribuciones contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Investigación,
- II. Departamento de Políticas Públicas; y

- III. Departamento del Banco Estatal de Datos e Información sobre los Casos de Violencia contra las Mujeres.

Artículo 17. Son atribuciones de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación las siguientes:

- I. Coordinar, integrar y administrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- II. Supervisar y asegurar que los criterios de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género estén incluidos en los proyectos, programas y políticas públicas de la Secretaría;
- III. Elaborar y presentar proyectos con perspectiva de género para obtener recursos del Gobierno Federal;
- IV. Realizar y coordinar el desarrollo de directrices para impulsar la elaboración e implementación de políticas públicas con perspectiva de género, a través de las áreas responsables de la planeación y presupuestación de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- V. Promover la inclusión de los planes de acciones afirmativas que coadyuven a la potenciación del género para el desarrollo en el Estado;
- VI. Verificar que el ejercicio de los recursos autorizados por la federación, sean aplicados conforme a las reglas de operación de los fondos y de los convenios de colaboración suscritos;
- VII. Supervisar, evaluar, dar seguimiento e informar sobre la ejecución de los proyectos autorizados por las autoridades federales;
- VIII. Evaluar y dar seguimiento a los resultados de programas y acciones definidas por las diversas áreas de la Secretaría;
- IX. Gestionar y promover ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal la generación de estadísticas con perspectiva de género;
- X. Elaborar e Integrar informes institucionales requeridos por diferentes instancias nacionales, estatales y municipales; y,
- XI. Las demás que establezca la Secretaría de las Mujeres, así como otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. La Unidad de Planeación, Programación y Evaluación para el ejercicio de sus atribuciones contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Planeación y Programación; y,
- II. Departamento de Evaluación.

Artículo 19. Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, a su Titular y en su caso, a sus unidades administrativas, así como sustituir y delegar esta representación en una persona o más apoderadas o subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente en los juicios, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, agrarios, de amparo y cualquier otro asunto de carácter legal, que por razón de sus atribuciones, la Secretaría sea parte o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses u otros en los que la dependencia tenga interés jurídico;
- II. Revisar y formular proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera la persona Titular de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Asesorar a las Áreas Administrativas en todas las acciones inherentes a su ámbito de competencia y que tengan vinculación directa con los actos administrativos de la Secretaría, cuando se le solicite;
- IV. Formular, a nombre de la Secretaría las demandas, denuncias y querellas que procedan; tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos;
- V. Intervenir en los juicios en materia de amparo, procesos, procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, agrarios y cualquier otro asunto de carácter legal, cuando la persona Titular de la Secretaría y, en su caso, de las unidades administrativas adscritas a ésta, tengan el carácter de autoridad responsable o demandada, quejoso o tercero perjudicado; elaborar los informes previo y justificado; supervisar todas las etapas del proceso, así como tramitar todos los actos procesales inherentes hasta su conclusión;
- VI. Formular y revisar contratos, convenios y acuerdos en los que sea parte la Secretaría;
- VII. Compilar y difundir entre el personal de la Secretaría, los ordenamientos relacionados con el marco jurídico, organización y funcionamiento de la Secretaría;
- VIII. Certificar o cotejar, con su original, los documentos o instrumentos que emitan las Áreas Administrativas de la Secretaría en ejercicio de sus facultades, cuando le sea requerido por autoridad competente o cuando lo soliciten los ciudadanos en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública;
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 20. Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Amparo y Constitucional; y,
- II. Departamento de Estudios Jurídicos de Género.

Artículo 21. Son atribuciones de la Unidad de Vinculación y Comunicación las siguientes:

- a) Vinculación:

- I. Instrumentar mecanismos y acciones de vinculación interinstitucional con los tres poderes y órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social, en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Llevar a cabo el seguimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para el cumplimiento de los objetivos de Programas Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Elaborar estrategias y acciones con perspectiva de género, para fomentar el acceso de las mujeres a los recursos productivos y sus derechos;
- IV. Generar insumos sobre las acciones en materia de desarrollo político, económico y social de las mujeres;
- V. Analizar la información de documentos estatales, nacionales e internacionales en materia de desarrollo económico, político y social, para apoyar la toma de decisiones e incorporar la perspectiva de género e igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Participar como enlace interinstitucional en las actividades promovidas por actores internos y externos sobre desarrollo económico, político y social de las mujeres, para incorporar la perspectiva de género y los derechos de las mujeres;
- VII. Desarrollar y llevar a cabo el seguimiento de diagnósticos, estudios, investigaciones, herramientas y publicaciones, para incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas de la Administración Pública Federal;
- VIII. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres, ante las y los servidores públicos en los ámbitos de seguridad pública, así como de procuración e impartición de justicia federales y estatales, para garantizar a las mujeres el acceso a la justicia;
- IX. Diseñar proyectos para transversalizar la Perspectiva de Género en las instituciones encargadas de la seguridad, procuración e impartición de justicia;
- X. Colaborar en las acciones realizadas para promover que en los procesos, programas, políticas y acciones que realiza el poder judicial del estado y todas las dependencias de impartición de justicia se incorporé la perspectiva de género e interculturalidad para coadyuvar a un efectivo acceso a la justicia para las mujeres;
- XI. Contribuir en las acciones que deriven de la firma de convenios en materia de acceso a la justicia y todos los derechos de las mujeres;
- XII. Colaborar en las actividades de compilación de información estadística necesaria para elaborar documentos de análisis de información;
- XIII. Elaborar convenios de colaboración con instituciones de la Administración Pública estatal y municipal y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las mujeres; y,
- XIV. Las demás que le sean asignadas por la Secretaría.

b) Comunicación:

- I. Elaborar el diseño de la información que la Secretaría y áreas administrativas le soliciten;
- II. Diseñar las propuestas de imagen para las actividades que la Secretaría y las áreas administrativas le requieran, acorde a los Lineamientos y al Manual de Identidad de Gobierno del Estado en la materia;
- III. Diseñar la imagen de la página de internet de la Secretaría;
- IV. Fungir como enlace ante la Dirección de Imagen Institucional de Gobierno del Estado, para la solicitud de autorización de imágenes institucionales que así lo requieran;
- V. Elaborar el plan anual de comunicación social de la Secretaría;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a la agenda de medios de comunicación de la Secretaría;
- VII. Acordar con la Secretaría la difusión de las actividades de conformidad con la agenda programática;
- VIII. Coordinar las entrevistas y atención a los medios de comunicación;
- IX. Recabar la información necesaria para la elaboración de boletines informativos, fichas mediáticas, boletines de prensa, entrevistas, ruedas de prensa, pautas y cualquier otro instrumento mediático;
- X. Realizar la difusión de la información de las actividades y ejercicio de las funciones de la Secretaría en los medios de comunicación;
- XI. Monitorear los medios de comunicación local y nacional;
- XII. Elaborar una síntesis informativa del monitoreo de medios;
- XIII. Conformar el archivo hemerográfico, de fotografía, audio y video de las actividades de la Secretaría;
- XIV. Administrar las redes sociales de la Secretaría;
- XV. Elaborar instrumentos de difusión para las redes sociales de la Secretaría;
- XVI. Dar respuesta a las peticiones de información que se reciban en las redes sociales de la Secretaría;
- XVII. Promover y dar seguimiento a las campañas para la igualdad sustantiva, de prevención y detección de los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres, de lenguaje incluyente y que elimine los estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; y,
- XVIII. Las demás que le sean asignadas por la Secretaría.

Artículo 22. Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Vinculación y Comunicación, contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Vinculación; y,
- II. Departamento de Comunicación.

Artículo 23. Son atribuciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Promover y fortalecer el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género, así como de sus hijas e hijos, por medio de un proceso de autovaloración que los lleve a detener la violencia que viven, proporcionándoles herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia;
- II. Brindar atención integral de manera interdisciplinaria, secuencial, Interinstitucional y especializada a las mujeres víctimas de la violencia, así como a sus hijas e hijos, para generar un proceso de dignificación;
- III. Impulsar la cultura de la denuncia por parte de las mujeres víctimas de la violencia, a efecto de consolidar su acceso a la justicia;
- IV. Convocar a las diferentes instancias gubernamentales que participan en su operación, cuyas metas y acciones se encuentren directamente vinculadas a los objetivos del Centro de Justicia y Centros Regionales, a través de la implementación de políticas públicas, programas, instrumentos y proyectos aplicables en las materias de su competencia;
- V. Convocar a organizaciones de la sociedad civil, dando a conocer el objeto y fines del Centro de Justicia y los Centros Regionales para coordinar esfuerzos celebrando los convenios que para tal efecto sean necesarios;
- VI. Proponer que se incluyan en los programas educativos de todos los niveles, los valores para contrarrestar prejuicios, costumbres, discriminación y todo tipo de prácticas de violencia de género;
- VII. Dar seguimiento a los planes y programas en su ámbito de competencia con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para su funcionamiento; y,
- VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Para el debido ejercicio de sus atribuciones del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa, contará con las siguientes áreas:

- I. Coordinación General; y,
- II. Dirección Jurídica y Operativa.

Artículo 25. Son atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, las siguientes:

- I. Fungir, en el ámbito de su competencia, como órgano de vigilancia, seguimiento y evaluación del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado;

- II. Establecer los mecanismos de coordinación con los consejos municipales de prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la aplicación y cumplimiento de la Ley y este Reglamento en toda la Entidad;
- III. Impulsar la creación de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar;
- IV. Proponer modelos de prevención y atención a la violencia intrafamiliar, así como darles seguimiento y evaluar su eficacia;
- V. Fomentar la creación de instancias de atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, principalmente en los aspectos jurídico, médico, psicológico y asistencial tanto en instituciones públicas como privadas;
- VI. Promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar;
- VII. Organizar y mantener actualizado un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia intrafamiliar en la entidad y difundir esta información para efectos preventivos;
- VIII. Realizar convenios de coordinación con los medios de comunicación a fin de que participen en las acciones de prevención y atención a la violencia intrafamiliar en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Conformar la Red Estatal de Apoyos y Servicios entre las distintas dependencias, entidades e instituciones abocadas al problema de violencia intrafamiliar;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas de ley que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia intrafamiliar;
- XI. Promover programas de intervención temprana para prevenir desde donde se genera, la violencia intrafamiliar;
- XII. Fomentar ante las dependencias competentes, los servicios de información y atención a través de línea telefónica de emergencia;
- XIII. Revisar y aprobar el presupuesto anual que presente la Secretaría General Ejecutiva y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIV. Proponer al Presidente, la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento para el cumplimiento de la Ley;
- XV. Promover la instalación de albergues y refugios para receptores de violencia intrafamiliar de alto riesgo;
- XVI. Promover la instalación de centros de reeducación para los generadores de violencia intrafamiliar; y,
- XVII. Las demás que sean afines a sus funciones.

Artículo 26. Para el debido ejercicio de sus atribuciones del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, contará con las siguientes áreas:

- I. Secretaría General Ejecutiva;
- II. Departamento de Administración y Finanzas;

- III. Departamento de Detección, Investigación y Capacitación;
- IV. Departamento de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- V. Departamento de Difusión y Comunicación; y,
- VI. Departamento de Atención, Asesoría y Consulta.

CAPITULO IV. DE LAS ÁREAS SUSTANTIVAS

SECCION PRIMERA. DE LAS SUBSECRETARIAS

Artículo 27. Son atribuciones de la Subsecretaria de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las siguientes:

- I. Diseñar e impulsar estrategias para prevenir y atender la violencia contra las mujeres;
- II. Verificar que el personal de los Centros de Atención y el Refugio actúe y se conduzca con apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, no revictimización, respeto de los derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género en el desempeño de su cargo;
- III. Dar seguimiento a la elaboración e implementación de los modelos, lineamientos y protocolos de atención y protección de mujeres víctimas de violencia de la Secretaría;
- IV. Dar seguimiento a la implementación del Modelo de Contención Emocional para el personal profesional que brinde atención a mujeres víctimas de violencia;
- V. Dirigir las acciones de evaluación para verificar que en los Centros de Atención y el Refugio se siga la ruta de atención diseñada e implementada por la Secretaría;
- VI. Proponer la coordinación interinstitucional para brindar atención integral y protección a las mujeres víctimas de violencia de conformidad con la ruta de atención que se establezca;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Sistema de Violencia;
- VIII. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del Programa de Violencia;
- IX. Proponer a la Secretaría la celebración de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos, a efecto de fortalecer los servicios para la atención integral de la violencia de género contra las mujeres;
- X. Diseñar estrategias para el empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia, usuarias de los Centros de Atención, para que se les brinden herramientas como cursos, talleres, becas, información sobre los programas sociales y bolsa de trabajo;
- XI. Implementar acciones de empoderamiento y desarrollo económico para las mujeres a efecto de que accedan a financiamiento, tenencia de la tierra y consolidación patrimonial;
- XII. Dar seguimiento a la elaboración de las reglas de operación de los programas del Gobierno del Estado para el desarrollo económico, con perspectiva de género y medidas afirmativas a favor de las mujeres;

- XIII. Dar seguimiento a la implementación de la ruta de gestión y acompañamiento para el empoderamiento económico de las mujeres de la Secretaría;
- XIV. Gestionar convenios de colaboración interinstitucional para el empoderamiento económico de las mujeres; y,
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, o le sean asignadas por la Secretaría.

Artículo 28. Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias.

Artículo 29. Son atribuciones de la Dirección de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias las siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar las políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;
- II. Fungir en suplencia como Secretaria Técnica del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y Mujeres en el Estado de Sinaloa;
- III. Ejecutar las acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Atender a las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de todos los tipos y modalidades de violencia, mediante el otorgamiento de asesoría, atención de trabajo social, representación jurídica, atención psicoterapéutica y médica, así como impulsar el ejercicio pleno de sus derechos en coordinación con las demás instancias estatales;
- V. Otorgar asesoría de primer contacto con perspectiva de infancia a las víctimas que sean niñas, niños y adolescentes privilegiando el interés superior de la niñez y canalizarlos, previa evaluación, de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para su atención;
- VI. Promover la elaboración de investigaciones para generar políticas de prevención por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, organismos constitucionales autónomos, organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones de educación superior e investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las

- instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres, en el Estado y municipios;
- VII. Realizar acciones para la capacitación, sensibilización, certificación y profesionalización del personal de atención a los tipos y modalidades de violencia;
- VIII. Coordinar la operación de los mecanismos de refugio para las mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;
- IX. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia sobre el otorgamiento y estado de las órdenes y medidas de protección por violencia hacia las mujeres proporcionadas por parte de las instancias competentes;
- X. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la situación que guardan las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres en la entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;
- XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la celebración de convenios con el Ejecutivo del Estado en materia de igualdad de género desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres;
- XII. Coordinar y representar al Mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Sinaloa;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de su competencia en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios;
- XIV. Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;
- XV. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género, a fin de fortalecer el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres;
- XVI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa, los programas, las medidas y las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia de género;
- XVII. Colaborar, conforme al ámbito de su competencia, con las personas integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios para la atención y protección de las mujeres que viven en situaciones de violencia, sus hijas e hijos;
- XVIII. Crear Unidades de Atención Integral y Protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa;

- XIX. Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- XX. Coadyuvar en la promoción del conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención y erradicación de la violencia;
- XXI. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa Integral relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXII. Promover, conforme al ámbito de su competencia, investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las y mujeres;
- XXIII. Revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales;
- XXIV. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; y,
- XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 30. Para el debido ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias, contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Sanción y Erradicación; y,
- II. Departamento de Prevención y Atención.

Artículo 31. Son atribuciones de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género, las siguientes:

- I. Diseñar y coordinar el Modelo para la Igualdad, así como las herramientas para la transversalización de la perspectiva de género y la institucionalización de la política de igualdad en la administración pública estatal y municipal;
- II. Diseñar y coordinar políticas públicas que impulsen la participación de las mujeres en la vida política, social y cultural del Estado;
- III. Generar e implementar mecanismos que favorezcan el desarrollo pleno de las mujeres;
- IV. Desarrollar metodologías para la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal;
- V. Coordinar la implementación del Programa de Igualdad;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- VII. Impulsar la incorporación del principio de igualdad en los procesos de planeación y presupuestación de la administración pública estatal;

- VIII. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar el uso de los recursos en la ejecución de políticas públicas dirigidas a mujeres;
- IX. Desarrollar la metodología para la implementación del Programa de Cultura Institucional para la administración pública estatal y municipal;
- X. Dar seguimiento, monitoreo y evaluación a las políticas públicas en materia de Igualdad;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados del Sistema de Igualdad; y,
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, o le sean asignadas por la Secretaría.

Artículo 32. Para el debido ejercicio de las atribuciones de la Subsecretaría de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género, contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Igualdad Sustantiva; y,
- II. Dirección de Perspectiva de Género

Artículo 33. Son atribuciones de la Dirección de Igualdad Sustantiva las siguientes:

- I. Diseñar, coordinar, promover, impulsar, formular, ejecutar, revisar, dar seguimiento, fomentar y evaluar las políticas públicas, el marco jurídico, los programas y las acciones relativas o tendentes a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y el empoderamiento de las mujeres en las esferas pública, social, y privada;
- II. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;
- III. Generar acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en coordinación con las instancias competentes;
- IV. Coordinar, instrumentar y fomentar las acciones afirmativas que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de la perspectiva de género en los ámbitos público, social y privado;
- V. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra las mujeres, y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;
- VI. Realizar investigaciones sobre las implicaciones actuales y potenciales que pueda tener la legislación, las políticas públicas, las actividades administrativas, económicas y culturales, para la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Difundir dentro de los sectores público, social, y privado, información en materia de Igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada,

- así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos que atenten contra la dignidad de las personas;
- VIII. Administrar, ejecutar y gestionar ante instancias públicas y privadas, recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de las mujeres y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan la desigualdad de género;
 - IX. Integrar y mantener actualizado un sistema de información con enfoque interseccional para conocer la situación que guarda la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres de la Entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;
 - X. Fomentar, fortalecer e impulsar en coordinación con las autoridades competentes el desarrollo del empoderamiento, las capacidades económicas y productivas de las mujeres mediante la implementación de estrategias de participación, formación, capacitación, certificación y profesionalización en materia laboral, y empresarial, que les permitan el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos, a través del autoempleo;
 - XI. Establecer estrategias para la atención interinstitucional y multidisciplinaria con la finalidad de eliminar la discriminación contra las mujeres;
 - XII. Desarrollar y fomentar instrumentos de participación igualitaria entre mujeres y hombres para la toma de decisiones en los diferentes aspectos del desarrollo económico, político, y cultural de la Entidad, así como para la participación de las mujeres en las organizaciones sociales y la ejecución de acciones para la reducción de las brechas sociales y salariales, el acceso a las mujeres a un sistema de salud y la eliminación de cualquier tipo de discriminación;
 - XIII. Consolidar y dar seguimiento a las redes interinstitucionales y realizar la debida gestión de apoyo a proyectos interdisciplinarios en materia de Igualdad Sustantiva, para la protección de los derechos humanos de las mujeres;
 - XIV. Proyectar y proponer mecanismos de coordinación, colaboración, participación y evaluación con las autoridades municipales de la entidad, organizaciones no gubernamentales, otras instituciones y sector privado, que permitan promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
 - XV. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y monitoreo de relaciones interinstitucionales, mecanismos de participación, estudios y políticas públicas aplicadas;
 - XVI. Promover acciones de seguimiento multidisciplinario e interinstitucional que favorezcan el acceso igualitario al desarrollo de las mujeres;
 - XVII. Dar difusión a los instrumentos, acciones, legislación y políticas públicas de la Secretaría y procurar su traducción a las lenguas indígenas habladas en el Estado con la participación de las instancias competentes;
 - XVIII. Promover, coordinar y realizar, conforme al ámbito de su competencia, la revisión de programas y servicios en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

- XIX. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales, así como generar un padrón único de las organizaciones dedicadas a la promoción y derechos de la mujer;
- XX. Someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, aquellos convenios que pudiera suscribir la persona Titular del Ejecutivo Estatal, en materia de igualdad de género, desarrollo integral de las mujeres y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres; y,
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 34. Para el debido ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Igualdad Sustantiva, contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Igualdad en el Ámbito Económico, Social y Cultural; y,
- II. Departamento de Igualdad en el Ámbito Civil y Político

Artículo 35. Son atribuciones de la Dirección de Perspectiva de Género las siguientes:

- I. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes legislativo y judicial, y los órganos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten para los mismos fines;
- II. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Generar acciones para el fortalecimiento de la perspectiva de género en el Personal del Servicio Público;
- IV. Dar seguimiento a las acciones interinstitucionales para transversalizar la igualdad de género en la administración pública;
- V. Colaborar con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa para que dentro del Modelo Integral de Capacitación se cuente con programas de formación, capacitación y profesionalización para que las mujeres y hombres que trabajan en el servicio público desarrollen sus labores con perspectiva de género;
- VI. Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar el Programa Único de Capacitación, Formación, Sensibilización y Profesionalización del Personal del Servicio Público en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;

- VII. Asesorar y orientar para la ejecución de acciones en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, a las Unidades de Género de la Administración Pública Estatal, y organismos auxiliares, así como de los municipios, de los órganos constitucionales autónomos y de los poderes legislativo y judicial del Estado de Sinaloa cuando así lo soliciten;
- VIII. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la aplicación y visibilidad de la perspectiva de género en la Entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;
- IX. Promover la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los instrumentos de planeación y los programas de participación social, con el objeto de fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres;
- X. Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas para la implementación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra la Ley para Igualdad entre las Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa;
- XI. Coordinar la elaboración y aplicación del Programa Integral;
- XII. Elaborar y presentar ante el Sistema Estatal en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas relacionadas con el Programa Integral;
- XIII. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres;
- XIV. Formular las bases para la coordinación entre autoridades estatales y municipales mediante las cuales se establezcan las acciones para implementar la perspectiva de género;
- XV. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Integral, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- XVI. Difundir periódicamente a través de diversos medios, los resultados del Sistema Estatal y del Programa Integral a los que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa;
- XVII. Colaborar, conforme al ámbito de su competencia, con las personas integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- XVIII. Promover, conforme al ámbito de su competencia, investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XIX. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación; y,
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 36. Para el debido ejercicio de las atribuciones de la Dirección de Perspectiva de Género, contará con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Capacitación en Igualdad Sustantiva; y,
- II. Departamento de Diversidad y Grupos Vulnerables.

**SECCION SEGUNDA.
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE
LOS SUBSECRETARIOS Y DE LOS DIRECTORES**

Artículo 37.- Al frente de cada Subsecretaría habrá una Subsecretaria; a quienes corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Acordar con la Secretaría los asuntos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas, informando ala Secretaría de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas, de conformidad con la política que determine la Secretaría;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya la Secretaría;
- VI. Participar en la elaboración los programas presupuestarios y del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas sectoriales de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VIII. Proponer ala Secretaría la delegación o autorización de atribuciones a servidoras públicas subalternas, en asuntos de sus competencias;
- IX. Someter a la aprobación dela Secretaría los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- X. Certificar los documentos que tengan en sus archivos;
- XI. Coordinar con otras servidoras públicas de la Secretaría las labores que les hayan sido encomendadas;

- XII. Designar y remover a su personal de apoyo, así como proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de las servidoras públicas de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIV. Proporcionar la información o la colaboración institucional que requieran las otras dependencias, así como promover lo necesario a la coordinación con otras instancias Federales, Estatales o Municipales, previa aprobación de la Secretaría;
- XV. Participar, con el nivel de representación que defina la titular de la Secretaría, en los diversos Comités, Subcomités Especiales y grupos de trabajo que la Secretaría les indique; y,
- XVI. Las demás que les otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y la Secretaría.

Artículo 38. Al frente de cada Unidad y Dirección de la Secretaría, habrá un Director, quien se auxiliará por los jefes de departamento, de oficina y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto. Los directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 39. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la unidad a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

- IX. Firmar y ratificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellas que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- XI. Proponer al Subsecretario la delegación de funciones a servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XII. Certificar los documentos que tengan en los archivos de la Dirección;
- XIII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y,
- XIV. Las demás que les otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, la Secretaría o las Subsecretarías del ramo.

CAPÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 40. La Secretaría designará a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes se coordinarán con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren el presente ordenamiento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 41. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona.

Artículo 42. Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI. DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

Artículo 43. La Secretaría será suplida en sus ausencias, por las Subsecretarías de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género; en ese orden y a falta de ellos, por el Director que determine la Secretaría.

Artículo 44. Las ausencias de las Subsecretarías serán suplidas por los Directores que determine el Secretario y que de ellos dependen, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 45. Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 46. Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su propio cargo.

CAPITULO VII. EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Artículo 47. Los servidores públicos de la Secretaría vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 48. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de la Mujeres, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

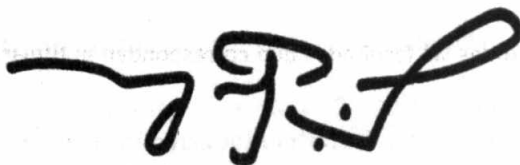
Primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. - La Secretaría formulará dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, procedimientos y de servicios al público.

Tercero. - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento. Es dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los 16 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

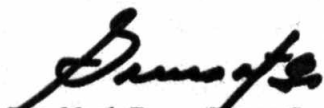
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



DRA. MARÍA TERESA GUERRA OCHOA



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ